

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se establezca en Valdepeñas una Estación enológica.

Otra accediendo á lo solicitado por el Tribunal nombrado para el concurso para proveer las 16 plazas de Inspectores regionales del servicio de saneamiento del campo.

Administración Central:

MACIENDA.—Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando por primera vez hallarse vacante el Título de Marqués de Valle-Ameno.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de los expedientes

relativos á pensiones de Montepío que han sido resueltos en sentido negativo.

Relación de las reclamaciones formuladas por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción Pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes.

Acuerdos adoptados por esta Dirección General recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo consultas sobre cobro de derechos de examen en metálico en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Lista de los señores Académicos

de número que tienen derecho á voto para la elección de un Senador.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Autorizando el empleo de materiales de Administración para reparación de los kilómetros 1 al 85 de la carretera de Gallur á Sangüesa (Zaragoza).

Aguas.—Autorizando á D. Enrique Gosálvez para aprovechar un volumen de 30 metros cúbicos de agua por segundo del río Júcar.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada en la vigente ley de Presupuestos una Estación enológica en Valdepeñas, y

Vista la instancia que el Ayuntamiento de dicha ciudad elevó á este Ministerio, ofreciendo cuanto fuera preciso para hacer la instalación de dicho Establecimiento, con el informe favorable emitido por el Jefe de la Región agronómica de la Mancha y Extremadura, que reconoció el edificio y terreno necesario para este objeto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se establezca la Estación enológica de Valdepeñas en el terreno y edifi-

cio que la Corporación municipal pone á disposición de este Centro directivo y que se cita en el informe de dicho Jefe de la Región, que serán cedidos al Estado por todo el tiempo que se sostenga este establecimiento, formulándose por el mencionado funcionario, que se encargará, desde luego, de su dirección, el correspondiente proyecto, que someterá á la aprobación de este Ministerio, siendo la misión de esta Estación:

1.º Estudiar y clasificar las diversas variedades de uva que se obtengan en la comarca.

2.º Practicar los análisis y estudios necesarios para conocer las condiciones y elementos constitutivos del fruto producido por cada variedad de vid de las cultivadas, así como de los mostos y vinos resultantes de las mismas.

3.º Combinar los mostos y vinos de la zona para formar tipos determinados de los que más aceptación tengan en el mercado.

4.º Elaborar con el fruto que se recolecte en la comarca vinos de las condiciones que exija el consumo.

5.º Ensayar la fabricación y conservación del vino, aguardientes y vinagres para obtener tipos de fácil venta en los mercados nacionales y extranjeros.

6.º Verificar estudios biológicos para apreciar y remediar las enfermedades

que afectan á los vinos, aguardientes y vinagres.

7.º Analizar los mostos y vinos que remitan los cosecheros, mediante médica tarifa, y aconsejar las correcciones convenientes para que puedan obtener productos bien elaborados y de proporciones constantes entre sus elementos; y

8.º Formar aprendices capataces bodegueros.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado el Tribunal que se encuentra estudiando las instancias presentadas al concurso para proveer las 16 plazas de Inspectores regionales del Servicio de saneamiento del campo, creado por Real decreto de 25 de Noviembre último, ser insuficiente el plazo concedido hasta 1.º de Febrero próximo, por Real orden de 24 de Diciembre pasado, para elevar la propuesta correspondiente, y estimando pertinente la razón alegada, á causa del número de instancias documentadas que se presentaron á dicho concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer se acceda á lo solicitado por el Tribunal, debiendo éste elevar la propuesta dentro del próximo mes de Febrero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que falleció el último poseedor del Título de Marqués de Valle Ameno, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que, los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de Enero de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de los expedientes relativos á pensiones de Montepío y mesadas de supervivencia, resueltos recientemente en sentido negativo por esta Dirección General, cuyos reclamantes no han sido encontrados, y á los cuales se notifica oficialmente con arreglo á la ley de Procedimientos.

D.ª Encarnación García y López, viuda de D. Juan Vázquez Castro, Portero Mayor de la Audiencia de esta Corte. Se la declara sin derecho á pensión de Montepío de Ministerios que solicita, por no estar el citado destino incorporado á ningún Montepío, y se la previene que, de no conformarse con este acuerdo, puede interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta relación en la GACETA DE MADRID.

D.ª Soledad Zayas y Ochoa, viuda de D. Ricardo Vallespín y Sarabia, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos en Filipinas. Se la declara sin derecho á mejora de pensión, por haber solicitado al enviudar la que hoy disfruta, y no poderse ejercer el derecho de opción más que una sola vez; advirtiéndola que, de no conformarse con esta resolución, puede entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta relación en la GACETA DE MADRID.

D.ª Emilia Juliana Gonzalez Martín, viuda de D. Odón Blanco y Blanco, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara sin derecho á mesadas de supervivencia, por no percibir el causante á su fallecimiento sus haberes del presupuesto del Estado.

Madrid, 28 de Diciembre de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Diciembre de 1910 por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

REMANENTES

Beneficencia.

Número 1.843. Obra pía para dotar doncellas en Quintana de Valdivielso, Burgos, 6 de Diciembre de 1910.

Número 1.844. Hospital de Segorbe, Castellón, 6 de Diciembre de 1910.

Número 1.845. Beneficencia de Ajofrín, Toledo, 10 de Diciembre de 1910.

Número 1.846. Manda de Ramírez para casar doncellas en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, 10 de Diciembre de 1910.

Número 1.847. Hospital de pobres de Puigcerdá, Gerona, 29 de Diciembre de 1910.

Instrucción Pública.

Número 707. Seminario de Segorbe, Castellón, 6 de Diciembre de 1910.

Número 708. Instrucción Pública de Ajofrín, Toledo, 10 de Diciembre de 1910.

Número 709. Obra pía de Cumbres Mayores, Huelva, 13 de Diciembre de 1910.

Número 710. Cátedra de Latinitad de Cumbres Mayores, Huelva, 13 de Diciembre de 1910.

Número 711. Instrucción Pública de Cumbres Mayores, Huelva, 13 de Diciembre de 1910.

Madrid, 26 de Enero de 1911.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar, que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

A. D. Vicente Morrell Jiménez:

Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Wenceslao Alderete Recio, el abono de los haberes por éste devengados, como Celador de Comunicaciones en Cuba, en 1897 y 98, y teniendo en cuenta que, por acuerdo de 6 de Octubre de 1908, publicado en la GACETA de 31 de Mayo de 1909, por desconocerse el domicilio del Sr. Morrell, se le requirió para que, en el plazo de treinta días, presentara en este Centro el certificado de adeudo y el poder que justificase su personalidad; y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido sin presentar los documentos exigidos, ni practicar gestión alguna para explicar la omisión á tales requerimientos,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 8 de Noviembre de 1910.—P. O., Moisés Aguirre.

A. D. Pascual Antonio Cabello:

Vista la instancia suscrita por usted solicitando el abono de los haberes que devengó en Cuba, como Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector de la Aduana de la Habana, durante veinte días de Noviembre y todo el mes de Diciembre de 1897 y Julio á Diciembre de 1898, y teniendo en cuenta que por acuerdo de 20 de Octubre de 1908, publicado en la GACETA de 31 de Mayo de 1909, por desconocerse el domicilio de usted, fué requerido para que en el plazo de treinta días presentase en este Centro el certificado de adeudo, debidamente reintegrado, y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido sin que se haya presentado el documento exigido ni practicado gestión alguna para explicar la omisión á dicho requerimiento,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación por usted formulada y aplicar al crédito de que se trata la prescripción que determina el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904.

Madrid, 8 de Noviembre de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

A. D. Ponciano González:

Vista la instancia suscrita por usted, reclamando, como apoderado de D. Pablo Martínez Moreno, el abono de los haberes por éste devengados, como Cura párroco de Alvarez (Cuba), en el mes de Diciembre de 1898, y teniendo en cuenta que por acuerdo de 22 de Julio de 1908, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Febrero de 1909 por desconocerse el domicilio del Sr. González, se le requirió para que en el plazo de treinta días presentase el certificado de adeudo, y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado sin que se haya presentado el citado documento ni practicado gestión alguna para explicar la omisión á tal requerimiento,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—P. O., Moisés Aguirre.

A. D. Ramón Prieto González:

Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Librado Muro, el abono de los haberes devengados por éste como Vigilante gubernativo de Santa Clara en 1897, y teniendo en cuenta que por acuerdo de 11 de Junio de 1909, publicado en la GACETA de 5 de Septiembre siguiente por desconocerse el domicilio del Sr. Prieto, fué requerido para que presentara el poder que justificase su personalidad, y habiendo transcurrido con exceso el plazo de treinta días concedido al efecto sin que se haya presentado el documento exigido ni practicado gestión alguna para explicar la omisión de tal requisito,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación formulada por usted.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—P. O., Moisés Aguirre.

A. D. Agapito Iglesias Díaz:

Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Domingo García, que á su vez es cesionario de D. Antonio García Ceballos, el abono de los haberes por éste devengados, como Aduanero del Resguardo de Manzanillo, en 1897 y 1898, y teniendo en cuenta que, por acuerdo de 21 de Abril de 1909, publicado en la GACETA de 4 de Agosto siguiente, por desconocerse el domicilio

del Sr. Iglesias, fué requerido para que, en el plazo de treinta días, presentara en este Centro el certificado de adeudo y el poder que acreditase su personalidad, y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado sin haber presentado los documentos exigidos, ni practicado gestión alguna para explicar la omisión de tales requisitos,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Gonzalo de la Mota:

Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Juan Antonio Muzaurrieta Lezcano, el abono de los haberes por éste devengados en la isla de Cuba, como Escribiente de segunda de la Intendencia General de Hacienda, en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y de Julio á Diciembre de 1898, y teniendo en cuenta que, por acuerdo de 23 de Marzo de 1903, publicado en la GACETA de 15 de Febrero de 1909, se requirió á usted, para que presentara en este Centro, en el plazo de treinta días, el poder y el certificado original de adeudo, y habiendo transcurrido con exceso dicho plazo, sin haber presentado los documentos exigidos, ni practicado gestión alguna para explicar la omisión de tales requisitos,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—P. O., Luis Ortiz.

A D. Gonzalo de la Mota:

Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Antonio Orduña Cabrera, el abono de los haberes por éste devengados, como Escribiente de la Secretaría de la Universidad de la Habana en 1897 y 1898, y teniendo en cuenta que por acuerdo de 21 de Marzo de 1903, publicado en la GACETA DE MADRID de 7 de Septiembre siguiente, por desconocerse el domicilio de usted, fué requerido para que en el plazo de treinta días presentara en este Centro el certificado de adeudo y el poder que justificara su personalidad, y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido, sin haber presentado los documentos exigidos ni practicado gestión alguna para explicar la omisión de tales requisitos,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—P. O., Luis Ortiz.

A D. Gonzalo de la Mota:

Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Luis Fernández y Fernández, el abono de los haberes por éste devengados, como Escribiente de la Sección Central de Atrasos en la isla de Cuba, en varios meses de 1897 y 98, y teniendo en cuenta que por acuerdo de 24 de Marzo de 1903, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Febrero de 1909, por desconocerse el domicilio del Sr. Mota, fué requerido para que en el plazo de treinta días presentara en este Centro el certificado de adeudo y el poder que justificara su personalidad, y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido sin presentar los documentos exigidos ni practicado ges-

ción alguna para explicar la omisión de tales requisitos.

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación formulada por usted.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Manuel Alonso de Celada:

Vista la instancia suscrita por usted solicitando, como apoderado de D. José Sabás Valdés, el abono de los haberes devengados por éste en la isla de Cuba, como Congregado de San Isidro, en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Julio á Diciembre de 1898, y teniendo en cuenta que por acuerdo de este Centro, de 11 de Diciembre de 1909, publicado en la GACETA de 11 de Marzo siguiente, por desconocerse su domicilio, se requirió á usted para que dentro del plazo de treinta días presentara el certificado original de adeudo y el poder que acreditase su personalidad, y habiendo transcurrido con exceso dicho plazo sin que haya usted cumplido tal requisito ni hecho gestión alguna para justificar dicha omisión,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 16 de Noviembre de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Gonzalo de la Mota:

Vista la instancia suscrita por usted solicitando, como apoderado de D. Lázaro Lima Cañal, el abono de los haberes por éste devengados, como Escribiente de la Sección Central de Atrasos de la isla de Cuba, en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Julio á Diciembre de 1898, y teniendo en cuenta que por acuerdo de 23 de Marzo de 1903, publicado en la GACETA de 15 de Febrero de 1909, por desconocerse el domicilio de usted, fué requerido para que en el plazo de treinta días presentara en este Centro el certificado de adeudo y el poder que justificara su personalidad, y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado sin haber presentado los documentos exigidos ni practicado gestión alguna para explicar la omisión de tal requisito,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 17 de Noviembre de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Gonzalo de la Mota:

Vista la instancia suscrita por usted solicitando, como apoderado de D. Andrés Jiménez de los Ríos, el abono de los haberes devengados por éste, como Escribiente de primera clase de la Intendencia general del Estado en Cuba, en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Julio á Diciembre de 1898, y teniendo en cuenta que por acuerdo de 23 de Marzo de 1903, publicado en la GACETA de 15 de Febrero de 1909, se le requirió á usted para que en el plazo de treinta días presentara en este Centro el certificado de adeudo y el poder que justificara su personalidad, y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido sin haber cumplido tal requisito ni practicado gestión alguna para explicar la omisión á tal requerimiento,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación formulada por usted.

Madrid, 17 de Noviembre de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Vicente Morai Jiménez:

Vista la instancia suscrita por usted, en nombre y representación de D. Carlos Carballo y Dueñas, reclamando el abono de los haberes devengados por éste como Patrón de la falda del Resguardo de la Aduana de Santiago de Cuba, correspondientes á varios meses de los años 1897 y 1898, esta Dirección General ha acordado con esta fecha requerir á usted para que en el plazo de treinta días presente la primera copia de la escritura de poder conferido á su favor por el interesado, y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.

Madrid, 9 de Mayo de 1910.—P. O., Moisés Aguirre.

A D.^a Mercedes Alcalde y Torib:

Vista la instancia suscrita por usted, en reclamación de los haberes devengados como Profesora de la Escuela Nacional Superior de Maestros, de la isla de Cuba, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado con esta fecha desestimar la reclamación formulada, por ser atención comprendida en el presupuesto de gastos locales de la Isla.

Madrid, 4 de Mayo de 1910.—P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 7 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos de Correos y Telégrafos, han sido nombrados, con fecha 24 del corriente, los licenciatos que á continuación se expresan:

D. José Barco Gil, Ordenanza de Telégrafos de segunda clase, Villafranca de los Barros (Badajoz).

D. Angel Castro Corral, ídem íd. íd., Pontevedra.

Eugenio Torres Alarcón, ídem íd. íd., Mahón (Palma de Mallorca).

Madrid, 27 de Enero de 1911.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Ilmos. Sres.: Vistas las consultas formuladas por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid y por los Directores de las dos Normales de Granada, acerca de si la Real orden de 31 de Diciembre último restableciendo el cobro de derechos en metálico que los Secretarios de las Universidades é Institutos debe entenderse aplicable á aquellos Centros de enseñanza:

Considerando que el percibo de dichos emolumentos quedó prohibido por Real orden de 20 de Agosto del año pasado, y que el no citarse á las Escuelas Normales en la de 31 de Diciembre, ha sido por entender que la índole especial de la carrera de Maestro hace que los que á ella se dedican pertenezcan en general á clases poco pudientes, y que ya que no sea po-

sible, por lo pronto, que los estudios que en ella se siguen sean completamente gratuitos ni menos pensionados, debe, por lo menos, cuidarse de que quede aliviada de aquellas cargas que no sean absolutamente necesarias, con arreglo á las leyes vigentes,

Esta Dirección General ha acordado resolver que debe mantenerse acerca de la materia, y con respecto á las Escuelas Normales lo prevenido en la Real orden citada de 30 de Agosto de 1910.

Lo que participo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Granada.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Lista definitiva aprobada por esta Real Academia en su sesión del día 24 del mes actual, de los señores Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la Ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, durante el año corriente:

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia.

Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.

Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Colado, Duque de Mandas.

Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Presidente.

Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Món, Marqués de Pidal.

Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Món.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca.

Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez.

Excmo. Sr. D. Marceline Menéndez y Pelayo.

Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.

Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre Tejada Oñate y Eulate, Conde de Tejada de Valdosa.

Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz y Escartín.

Sr. D. Damián Isern.

Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni.

Sr. D. Joaquín Costa.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vellido.

Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román.

Ilmo. Sr. D. José Manuel Piernas y Hurtado.

Excmo. Sr. D. Pío Gullón é Iglesias.

Excmo. Sr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez.

Excmo. Sr. D. Guillermo. J. de Osma y Scull.

Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga.

Excmo. Sr. D. Antonio García Alif.

Excmo. Sr. D. Eduardo Dato Iradier.

Excmo. Sr. D. Félix Pío Aramburu y Zuloaga.

Madrid, 26 de Enero de 1911.—El Presidente, Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Aprobado en 27 de Marzo de 1906 el proyecto de reparación de los kilómetros 1 al 85 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, por el importe de sus presupuestos, tanto el de contrata, como el de empleo de materiales por Administración:

Subastada y adjudicada la obra en 8 de Agosto del mismo año, recibidos materiales, según actas de recepción aprobadas en Diciembre de 1907 y Junio de 1909, siendo de necesidad emplear estos materiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido autorizar el empleo del de Administración, aprobado, importante 26.615,29 pesetas, para que se haga, desde luego, con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1911.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Enrique Gosálvez Fuentes, solicitando autorización para aprovechar un volumen de aguas del río Júcar, de 30 metros cúbicos por segundo, derivándolo en término de Jalance, con destino á la fabricación de productos químicos y alumbrado de poblaciones:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente, presentándose algunas reclamaciones en el período de información pública, siendo favorables los informes oficiales, si bien el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial proponen se consulte á la Superioridad sobre el peligro de que desaparezca la pesca con motivo de la desviación de todo el caudal del río, y la conveniencia de reformar la legislación vigente sobre aprovechamiento de aguas para fuerza motriz:

Considerando que la concesión de que se trata es de la competencia del Ministerio, por derivarse todo el caudal de un río:

Considerando que las reclamaciones presentadas no impiden la concesión, quedando satisfechas con las condiciones que se imponen:

Considerando que el peligro de que desaparezca la pesca queda evitado con impedir que los peces lleguen hasta los tubos que van á las turbinas, lo que puede conseguirse fácilmente, y además porque durante las avenidas podrán pasar por encima de la presa y del vertedero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º La cantidad que se concede es de 30 metros cúbicos por segundo, y debe devolverse íntegra al río y en el mismo estado de pureza que tenía antes de la toma.

2.º Del canal de conducción y por medio de los módulos correspondientes se

derivarán 450 litros de agua por segundo, conduciéndolos por medio de tubería á la acequia de Albalot, y otra cantidad de agua igual, que será conducida por medio de un acueducto á la acequia del Astar.

Los desagües de ambas derivaciones en las respectivas acequias, tendrán lugar aguas arriba de las huertas que con ellas se riegan, debiendo el peticionario ejecutar las obras necesarias en los cajeros y soleras de aquellas que eviten en los puntos de desagüe citados socavaciones, y en longitud tal que el régimen de la corriente quede normalizado. De todos modos, si por cualquier causa y durante cualquier tiempo quedasen dichas acequias sin la dotación de agua que le corresponde, será de cuenta del peticionario el resarcimiento de los daños y perjuicios que tuvieran lugar.

3.º Para atender á la servidumbre de flotación de maderas que el río tiene deberá el peticionario proveer de cierre el buzón de toma de agua por medio de compuertas, de tal modo que aquí pueda graduarse, ó en su caso, hacer movable el enrejado que defiende el buzón de toma, dando entrada por éste á la madera, que se devolverá al río por la compuerta de descarga del canalizo regulador, suavizando la pendiente del canal de desagüe de él.

4.º Si por causa del embalse que la presa produce se originasen perjuicios, bien en la azúa que riega la huerta de Don Sancho ó en la citada huerta, será de cuenta del peticionario la indemnización de los daños que se originen.

5.º La presa se situará en el punto que los planos indican y á 3,15 metros sa coronación por bajo de una línea negra que se ha marcado al pie del cantil de la margen derecha del río.

6.º Las obras que se proyectan se ejecutarán con arreglo á los planos presentados, en cuanto á su disposición general, y á los modelos de aplicación ó planos de replanteo que oportunamente presentará el concesionario á la aprobación correspondiente.

7.º En el caso de adaptarse la solución de dar paso á la flotación de maderas por el buzón de toma de aguas, quedará ésta y el canalizo regulador sujeto á la servidumbre de paso para los conductores de aquéllas.

8.º Se dará principio á las obras en el plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión, y se ejecutarán durante los seis años siguientes.

9.º La concesión solicitada por don Enrique Gosálvez se entiende hecha sin perjuicio de tercero y para la producción de energía eléctrica con destino á la fabricación de productos químicos y al alumbrado eléctrico de algunas poblaciones.

10. Se dispondrán en puntos convenientes del canal rejas ó telas metálicas que impidan á los peces llegar á las turbinas.

11. Antes de comenzar las obras, deberá el concesionario depositar, como fianza, el 1 por 100 del presupuesto de las que afectan al dominio público.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 27 de Enero de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Valencia.

MADRID.—EST. TIP. «SUCCESORES DE RIVADENEIRA»
Calle de San Mateo, 12.